

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la suspensión decretada en la Resolución de 10 de noviembre de 2021 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa al Recurso de Reclamación 74/2021-CA correspondiente al incidente de suspensión de la Controversia Constitucional número 81/2021, resuelve sobre la fijación de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Antecedentes

Primero.- El 19 de mayo de 2021 el Ejecutivo Federal publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos (en lo sucesivo, “Decreto”).

Segundo.- Del análisis realizado al Decreto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones consideró que diversas disposiciones contenidas en el mismo afectaban el ámbito de competencias constitucionales de este órgano autónomo.

Tercero.- En razón de lo anterior, mediante Acuerdo P/IFT/230621/282 de 23 de junio de 2021, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó interponer demanda de controversia constitucional en contra de diversas disposiciones del Decreto.

Cuarto.- El 29 de junio de 2021 el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación demanda de controversia constitucional en contra del Decreto para que se declarara la invalidez del último párrafo de la fracción III del artículo 7, 9, último párrafo del artículo 15 en relación con el diverso 20, párrafos primero, segundo y cuarto, 22 y Quinto Transitorio del “Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”, solicitando la suspensión respectiva. La demanda fue admitida a trámite mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021, radicándose bajo el número 81/2021.

Quinto.- Mediante proveído de 07 de julio de 2021, el Ministro Instructor negó la suspensión solicitada, por lo que el 03 de agosto de 2021 el Instituto interpuso un recurso de reclamación, el cual fue admitido a trámite por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2021 y bajo el número 74/2021-CA dentro del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, turnándolo para su estudio

y por conexidad al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrante de la Primera Sala del Máximo Tribunal.

Sexto.- En sesión celebrada el 10 de noviembre de 2021, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, cuyos resolutive a la letra se indica: “**PRIMERO.** Es procedente y **fundado** el presente recurso de reclamación. **SEGUNDO.** Se **revoca** el auto recurrido de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021. **TERCERO. Se concede la suspensión** solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos del último considerando de esta sentencia”.

En el considerando Séptimo de la resolución del recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021 se advierte, en la parte conducente, las siguientes consideraciones de derecho:

“65. Por lo tanto, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, **procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos** del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, **no sean fijadas en términos de preceptos impugnados de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

[...]

80. Debe concluirse que no se actualizan ninguna de las referidas prohibiciones, pues la concesión de la suspensión se concede para que no se apliquen las normas al Instituto actor y, en su lugar, **se mantengan las remuneraciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de las normas impugnadas, esto es, se mantenga vigente una previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano.** En otras palabras, no se otorga la suspensión para que deje de aplicarse algún acto que tenga por objeto o finalidad la protección de alguno de los bienes jurídicos previsto en el artículo 15 de la legislación, sino para que no se aplique en contra del Instituto actor una política de reducción salarial, sobre emolumentos que ya se venía contemplando.

[...]

82. Por tanto, habiéndose acreditado que no se actualiza ninguno de los criterios negativos y, por el contrario, habiendo constatado que se colman los criterios positivos establecidos

por jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte, debe **revocarse el acuerdo impugnado y concederse la suspensión solicitada** por la parte actora en la controversia constitucional 81/2021; **para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos** del Instituto actor **para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional**, no sean fijadas en términos de la ley reclamada, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.”

Séptimo.- Mediante acuerdo de fecha 04 de marzo de 2022, notificado a este Instituto el 11 de marzo de la presente anualidad, se remitió la referida resolución emitida por la Primera Sala del Máximo Tribunal en el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, en la que resolvió el recurso como procedente y fundado, se revocó el acuerdo recurrido y se concedió a este Instituto actor la suspensión solicitada en la demanda del expediente principal, acompañando también el voto particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Que de conformidad con los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75, 123, Apartado B, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la Constitución) y 7, 15, fracciones LV y LXIII, 41, 42 y 43, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la Ley); 1, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Estatuto); el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establece el artículo 28 de la Constitución, la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos indicados, y en términos de la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado el incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- Cumplimiento a la resolución del 10 de noviembre de 2021 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de

reclamación 74/2021-CA derivado el incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.- Atendiendo lo previsto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución y a las consideraciones establecidas en la resolución, no se deben de aplicar al Instituto actor las normas impugnadas y, en su lugar, **se deben mantener las remuneraciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de las normas impugnadas**, esto es, **mantener vigente una previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano**; es decir, que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de la ley reclamada, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

Tercero.- Que en concordancia con lo expuesto anteriormente, para fijar la remuneración de los servidores públicos del Instituto, este Órgano Constitucional Autónomo debe tomar en cuenta el límite del gasto programable establecido en el Anexo 1, relativo al Ramo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2022, cumpliendo con los lineamientos fijados en dicha resolución, esto es, sin que se afecten obligaciones adquiridas, derechos adquiridos o el desempeño de sus funciones como Órgano Constitucional Autónomo. En este sentido, es menester señalar que el Instituto cuenta con suficiencia presupuestal dentro del límite del gasto programable y al resolver en el presente Acuerdo sobre la fijación de remuneraciones no se sobrepasa el límite de dicho gasto, no se afectan obligaciones adquiridas, derechos adquiridos ni tampoco se afecta el desempeño de sus funciones como Órgano Constitucional Autónomo.

En cumplimiento a lo señalado por la resolución del recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021 y a **la consecuencia normativa prevista en el artículo 75 constitucional**, el Pleno del Instituto, en su carácter de órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, debe resolver fijar las remuneraciones para sus servidores públicos, respetando las cantidades establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (PEF 2018) por ser la **previsión salarial previamente existente que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano en virtud de que el Instituto actualmente cuenta con suspensiones otorgadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante resoluciones de los recursos de reclamación 14/2019-CA y 18/2020-CA, interpuestos en los incidentes de suspensión de las controversias 7/2019 y 1/2020 (que en el fondo aún están sub judice), respecto de los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019 y 2020, respectivamente, así como en el acuerdo de fecha 29 de octubre de 2021 emitido en el incidente de suspensión de la ampliación de la demanda en la controversia constitucional**

1/2020 respecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021.

En consecuencia, dichas cantidades incluyen los sueldos y salarios, así como las prestaciones en efectivo y en especie previstas en los Anexos 24.12.1 y 24.12.2 del PEF 2018, y son las que fueron reflejadas en el correspondiente Manual de Remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio 2018. Por lo que, en cumplimiento a la suspensión decretada, en este acto se resuelve fijar las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado el incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, considerando los montos de sueldos y salarios, así como de prestaciones en efectivo y en especie, determinadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2018, como se muestra en las tablas siguientes:

ANEXO 24.12. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 24.12.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente	27			142,308		55,426		197,734
Comisionado	26			139,174		54,330		193,504
Coordinador Ejecutivo	25			137,875		53,849		191,724
Titular de Unidad	25			126,815		49,830		176,645
Coordinador General	25			125,553		48,523		174,076
Secretario Técnico del Pleno	25			125,553		48,523		174,076
Director General	23	24	99,737	124,499	39,496	48,155	139,233	172,654
Director General Adjunto	21	23	65,625	109,782	27,169	42,610	92,794	152,392
Investigador	21	22	65,625	84,637	27,169	33,818	92,794	118,455
Director de Área	18	21	35,496	72,313	15,817	29,023	51,313	101,336
Subdirector de Área	16	18	22,846	43,532	10,870	17,620	33,716	61,152
Jefe de Departamento	14	16	16,290	30,575	8,559	13,016	24,850	43,591
Técnico	10	17	7,806	34,640	5,991	17,802	13,798	52,442
Enlace	11	13	9,503	17,478	6,197	8,668	15,699	26,146

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.
- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.
- La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2017.

**ANEXO 24.12.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)**

Nivel Jerárquico: Comisionado (Grado 27)	Remuneración recibida
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)	2,238,261
Impuesto sobre la renta retenido 1/	1,102,427
Percepción bruta anual	3,340,687
I. Percepciones Ordinarias:	3,340,687
a) Sueldos y salarios:	2,476,042
I) Sueldo Base	312,318
II) Compensación garantizada	2,163,723
b) Prestaciones:	864,646
I) Aportaciones de seguridad social	54,747
II) Ahorro solidario	17,665
III) Prima vacacional	34,389
IV) Aguinaldo (sueldo base)	45,113
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	312,538
VI) Prima quinquenal (antigüedad)	
VII) Ayuda para despensa	6,780
VIII) Vales de despensa	18,000
IX) Seguro de vida institucional	28,970
X) Seguro colectivo de retiro	473
XI) Seguro de gastos médicos mayores	24,086
XII) Seguro de separación Individualizado	321,885
XIII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
II. Percepciones Extraordinarias:	
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	

1/ El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2017.

Por lo expuesto, y en cumplimiento a la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional número 81/2021, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75, 123, Apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracciones LV y LXIII, 17 fracción XV, 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- En cumplimiento de la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional número 81/2021, se resuelve sobre la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el efecto de que se mantenga la previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano y se contemplen las cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. Cumpliéndose para tales efectos, con el límite del gasto programable establecido en favor del Instituto en el “ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL”, apartado “A: RAMOS AUTÓNOMOS”, Ramo 43. Instituto Federal de Telecomunicaciones”, así como aquellos gastos de programas específicos precisados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, atendiendo a los lineamientos fijados en la resolución del recurso de reclamación, sin que con ello se afecten obligaciones adquiridas, derechos adquiridos o el desempeño de las funciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones como Órgano Constitucional Autónomo.

Segundo.- En consecuencia, los límites de percepción ordinaria total de los servidores públicos en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, incluyendo sueldos y salarios, así como prestaciones en efectivo y en especie, serán los previstos en el Anexo Único que forma parte integrante de este Acuerdo.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, aplique los tabuladores contenidos en el Anexo Único y lleve a cabo las acciones necesarias para que se cubran al personal las remuneraciones respectivas.

Quinto.- Las remuneraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán cubiertas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en tanto subsista la suspensión otorgada mediante la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de

reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

Sexto.- El Instituto continuará otorgando mensualmente al Personal un apoyo por teletrabajo, en virtud de no ser parte de las remuneraciones, sino una herramienta o instrumento de trabajo indispensable para poder desarrollar adecuadamente sus funciones y/o actividades laborales encomendadas, en la modalidad de teletrabajo.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en la Intranet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/230322/201, aprobado por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de marzo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO ÚNICO

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

DENOMINACIÓN	BANDA SALARIAL (NIVEL)		Sueldos y Salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente		27	-	142,308	-	55,426	-	197,734
Comisionado		26	-	139,174	-	54,330	-	193,504
Coordinador Ejecutivo		25	-	137,875	-	53,849	-	191,724
Titular de Unidad		25	-	126,815	-	49,830	-	176,645
Coordinador General		25	-	125,553	-	48,523	-	174,076
Secretario Técnico del Pleno		25	-	125,553	-	48,523	-	174,076
Director General	23	24	99,737	124,499	39,496	48,155	139,233	172,654
Director General Adjunto	21	23	65,625	109,782	27,169	42,610	92,794	152,392
Investigador	21	22	65,625	84,637	27,169	33,818	92,794	118,455
Director de Área	18	21	35,496	72,313	15,817	29,023	51,313	101,336
Subdirector de Área	16	18	22,846	43,532	10,870	17,620	33,716	61,152
Jefe de Departamento	14	16	16,290	30,575	8,559	13,016	24,850	43,591
Técnico	10	17	7,806	34,640	5,991	17,802	13,798	52,442
Enlace	11	13	9,503	17,478	6,197	8,668	15,699	26,146

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

- La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2017.

Tabulador de Percepciones Brutas Mensuales para el Personal

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
11	A	ENCE11A	ENLACE	6,201.77	2,883.88	9,085.65
11	B	ENCE11B		6,201.77	3,152.19	9,353.97
11	C	ENCE11C		6,201.77	4,463.08	10,664.85
11	D	ENCE11D		6,201.77	3,673.48	9,875.25
11	E	ENCE11E		6,201.77	4,904.29	11,106.06
11	F	ENCE11F		6,201.77	6,041.23	12,243.00
12	A	ENCE12A		6,201.77	6,042.28	12,244.05
12	B	ENCE12B		6,201.77	6,958.93	13,160.70
12	C	ENCE12C		6,201.77	7,874.53	14,076.30
12	D	ENCE12D		6,201.77	6,958.93	13,160.70
12	E	ENCE12E		6,201.77	8,332.33	14,534.10
12	F	ENCE12F		6,935.06	8,077.18	15,012.24
13	A	ENCE13A		6,935.06	8,974.54	15,909.60
13	B	ENCE13B		6,935.06	9,821.89	16,756.95
13	C	ENCE13C		6,935.06	9,999.96	16,935.02
13	D	ENCE13D		6,935.06	9,013.55	15,948.61
13	E	ENCE13E		6,935.06	11,039.77	17,974.83
13	F	ENCE13F		6,935.06	12,362.89	19,297.95
14	A	JDPT14A	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,755.06	10,143.50	17,898.56
14	B	JDPT14B		7,755.06	12,649.30	20,404.36
14	C	JDPT14C		7,755.06	13,971.54	21,726.60
14	D	JDPT14D		7,755.06	12,774.54	20,529.60
14	E	JDPT14E		7,755.06	14,570.04	22,325.10
14	F	JDPT14F		8,038.63	15,222.33	23,260.96

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
15	A	JDPT15A		8,038.63	16,083.02	24,121.65
15	B	JDPT15B		8,038.63	17,538.32	25,576.95
15	C	JDPT15C		8,038.63	18,478.87	26,517.50
15	D	JDPT15D		8,038.63	17,538.32	25,576.95
15	E	JDPT15E		8,038.63	19,721.27	27,759.90
15	F	JDPT15F		8,038.63	21,904.22	29,942.85
16	A	JDPT16A		8,038.63	22,191.32	30,229.95
16	B	JDPT16B		8,038.63	23,658.77	31,697.40
16	C	JDPT16C		8,038.63	25,411.22	33,449.85
16	D	JDPT16D		8,038.63	23,658.77	31,697.40
16	E	JDPT16E		8,038.63	26,287.97	34,326.60
16	F	JDPT16F		8,038.63	28,917.17	36,955.80
16	A	SDTR16A	SUBDIRECTOR DE ÁREA	8,564.99	17,952.51	26,517.50
16	B	SDTR16B		8,564.99	21,532.38	30,097.37
16	C	SDTR16C		8,564.99	24,884.86	33,449.85
16	D	SDTR16D		8,564.99	23,132.41	31,697.40
16	E	SDTR16E		8,775.07	26,438.84	35,213.91
16	F	SDTR16F		8,775.07	28,180.73	36,955.80
17	A	SDTR17A		8,775.07	28,181.78	36,956.85
17	B	SDTR17B		8,775.07	30,159.98	38,935.05
17	C	SDTR17C		8,775.07	32,777.35	41,552.42
17	D	SDTR17D		8,775.07	30,159.98	38,935.05
17	E	SDTR17E		8,775.07	33,129.48	41,904.55
17	F	SDTR17F		8,775.07	36,093.53	44,868.60
18	A	SDTR18A		8,775.07	36,242.63	45,017.70

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
18	B	SDTR18B		8,775.07	38,882.33	47,657.40
18	C	SDTR18C		8,775.07	41,510.41	50,285.48
18	D	SDTR18D		8,775.07	38,882.33	47,657.40
18	E	SDTR18E		8,775.07	42,842.93	51,618.00
18	F	SDTR18F		8,775.07	46,802.48	55,577.55
18	A	DIAR18A	DIRECTOR DE ÁREA	12,014.30	32,574.66	44,588.96
18	B	DIAR18B		12,014.30	35,189.22	47,203.52
18	C	DIAR18C		12,014.30	37,878.34	49,892.64
18	D	DIAR18D		12,014.30	35,189.22	47,203.52
18	E	DIAR18E		12,014.30	39,112.10	51,126.40
18	F	DIAR18F		12,014.30	43,033.94	55,048.24
19	A	DIAR19A		12,014.30	43,034.98	55,049.28
19	B	DIAR19B		12,014.30	46,360.08	58,374.38
19	C	DIAR19C		12,014.30	48,947.38	60,961.68
19	D	DIAR19D		12,014.30	45,991.70	58,006.00
19	E	DIAR19E		12,014.30	50,425.22	62,439.52
19	F	DIAR19F		12,014.30	54,859.78	66,874.08
20	A	DIAR20A		13,770.23	54,527.79	68,298.02
20	B	DIAR20B		13,770.23	56,837.45	70,607.68
20	C	DIAR20C		13,770.23	60,571.05	74,341.28
20	D	DIAR20D		13,770.23	56,837.45	70,607.68
20	E	DIAR20E		13,770.23	62,427.45	76,197.68
20	F	DIAR20F		13,770.23	67,504.42	81,274.65
21	A	DIAR21A		13,770.23	68,187.40	81,957.63
21	B	DIAR21B		13,770.23	72,279.37	86,049.60

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
21	C	DIAR21C		13,770.23	76,520.49	90,290.72
21	D	DIAR21D		13,770.23	72,279.37	86,049.60
21	E	DIAR21E		13,770.23	78,641.05	92,411.28
21	F	DIAR21F		14,985.81	84,182.92	99,168.73
21	F	INVE22F	INVESTIGADOR	16,786.36	72,538.12	89,324.48
22	F	INVE22F		16,786.36	101,345.26	118,131.62
21	F	DGAS21F	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	16,786.36	72,538.12	89,324.48
22	F	DGAS22F		16,786.36	101,345.26	118,131.62
23	F	DGAS23F		16,786.36	139,442.72	156,229.08
23	E	DGSA23E	DIRECTOR GENERAL	18,335.08	122,923.93	141,259.01
23	F	DGSA23F		18,335.08	141,287.60	159,622.68
24	F	DGSA24F		18,335.08	160,442.33	178,777.41
25	F	CGNA25F	COORDINADOR GENERAL	18,335.08	162,038.55	180,373.63
25	F	TUND25F	SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	21,911.38	160,950.41	182,861.79
25	F	TUND25F	TITULAR DE UNIDAD	21,911.38	160,950.41	182,861.79
25	F	COEJ25F	COORDINADOR EJECUTIVO	23,903.85	175,715.56	199,619.41
26	F	CMDO26F	COMISIONADO	25,923.85	175,663.53	201,587.38
27	F	PSTE27F	PRESIDENTE	26,026.52	180,310.28	206,336.80
10	A	TCNC10A	TÉCNICO	7,164.15	-	7,164.15
10	B	TCNC10B		7,644.00	-	7,644.00
10	C	TCNC10C		8,124.90	-	8,124.90
10	D	TCNC10D		7,644.00	-	7,644.00
10	E	TCNC10E		8,364.30	-	8,364.30
10	F	TCNC10F		9,084.60	-	9,084.60

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
11	A	TCNC11A		9,085.65	-	9,085.65
11	B	TCNC11B		9,583.10	-	9,583.10
11	C	TCNC11C		10,664.85	-	10,664.85
11	D	TCNC11D		9,875.25	-	9,875.25
11	E	TCNC11E		10,761.84	-	10,761.84
11	F	TCNC11F		11,814.33	-	11,814.33
12	A	TCNC12A		12,244.05	-	12,244.05
12	B	TCNC12B		13,249.23	-	13,249.23
12	C	TCNC12C		14,076.30	-	14,076.30
12	D	TCNC12D		13,160.70	-	13,160.70
12	E	TCNC12E		15,122.94	-	15,122.94
12	F	TCNC12F		15,700.08	-	15,700.08
13	A	TCNC13A		15,909.60	-	15,909.60
13	B	TCNC13B		16,756.95	-	16,756.95
13	C	TCNC13C		17,604.30	-	17,604.30
13	D	TCNC13D		16,756.95	-	16,756.95
13	E	TCNC13E		17,903.59	-	17,903.59
13	F	TCNC13F		19,297.95	-	19,297.95
14	A	TCNC14A		19,332.60	-	19,332.60
14	B	TCNC14B		20,989.26	-	20,989.26
14	C	TCNC14C		21,726.60	-	21,726.60
14	D	TCNC14D		20,529.60	-	20,529.60
14	E	TCNC14E		22,325.10	-	22,325.10
14	F	TCNC14F		22,995.00	1,125.60	24,120.60
15	A	TCNC15A		22,995.00	1,126.65	24,121.65

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
15	B	TCNC15B		22,995.00	2,581.95	25,576.95
15	C	TCNC15C		22,995.00	4,037.25	27,032.25
15	D	TCNC15D		22,995.00	2,581.95	25,576.95
15	E	TCNC15E		22,995.00	4,764.90	27,759.90
15	F	TCNC15F		22,995.00	6,947.85	29,942.85
16	A	TCNC16A		22,995.00	6,948.90	29,943.90
16	B	TCNC16B		22,995.00	8,702.40	31,697.40
16	C	TCNC16C		22,995.00	10,454.85	33,449.85
16	D	TCNC16D		22,995.00	8,702.40	31,697.40
16	E	TCNC16E		22,995.00	11,331.60	34,326.60
16	F	TCNC16F		22,995.00	13,960.80	36,955.80
17	A	TCNC17A		22,995.00	13,961.85	36,956.85
17	B	TCNC17B		22,995.00	15,940.05	38,935.05
17	C	TCNC17C		22,995.00	17,918.25	40,913.25
17	D	TCNC17D		22,995.00	15,940.05	38,935.05
17	E	TCNC17E		22,995.00	18,906.30	41,901.30
17	F	TCNC17F		22,995.00	21,873.60	44,868.60

Seguros Institucionales

SEGUROS	COBERTURA INSTITUCIONAL	POTENCIACIÓN A CARGO DEL TRABAJADOR.	ÁMBITO DE APLICACIÓN
Vida institucional	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	34, 51 o 68 meses adicionales, de su percepción ordinaria bruta mensual	Todos los niveles
Retiro	Pago único de hasta \$25,000.00 en función de la edad y años de cotización del Personal.	No aplica	Todos los niveles
Gastos Médicos Mayores	Suma asegurada básica para el Personal, su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos; de 111 a 333 UMA.	Hasta 34,219 UMA	Técnico 111
			Enlace 111
			Jefe de Departamento 148
			Subdirección de Área 185
			Dirección de Área 222
			Dirección General Adjunta 259
			Investigador 259
			Dirección General 295
			Coordinación General 295
			Secretario Técnico del Pleno 333
			Titular de Unidad 333
			Coordinador Ejecutivo 333
			Comisionado 333
			Comisionado Presidente 333
Separación Individualizado	El Instituto cubrirá un importe equivalente al 10%, 5%, 4% o 2% de la percepción ordinaria bruta del Personal y a solicitud expresa de éste.	No aplica	Todos los niveles
Seguro de Responsabilidad Civil	Seguro de responsabilidad y asistencia legal en beneficio de sus servidores públicos, que proporcione cobertura, con motivo de responsabilidad corporativa de gestión y responsabilidad profesional.	Para adquirir una cobertura de responsabilidades administrativas	Todos los niveles

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/03/25 1:10 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 9264
HASH:
1553579B2DF7EFB9F41435F056527CC8824BB65C1D33DB
71E406166015716E55

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/03/28 6:38 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 9264
HASH:
1553579B2DF7EFB9F41435F056527CC8824BB65C1D33DB
71E406166015716E55

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/03/28 6:40 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 9264
HASH:
1553579B2DF7EFB9F41435F056527CC8824BB65C1D33DB
71E406166015716E55

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/03/28 7:08 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 9264
HASH:
1553579B2DF7EFB9F41435F056527CC8824BB65C1D33DB
71E406166015716E55